



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1285

RADICADO N° 2007-00892-00

De acuerdo a memorial que antecede donde el cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. cede sus derechos en el asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y éste último a HAVAS GROUP S.A.S. (Consecutivo No. 1) procede el Despacho conforme el artículo 1959 y ss del Código Civil a RECONOCER la cesión del crédito que el cedente otorga al cesionario, téngase a este último como litisconsorte del anterior titular.

En ese orden, se requiere a HAVAS GROUP S.A.S. a fin de que se sirva otorgar poder a un mandatario toda vez que con el escrito no se acompaña.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML